



Puno, 07 MAY 2024

OFICIO N° 1990 -2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ.

SEÑOR

Lic. Efraín Condori Rivera

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

Jr. Independencia N° 1034-Yunguyo

YUNGUYO.-

ASUNTO : DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

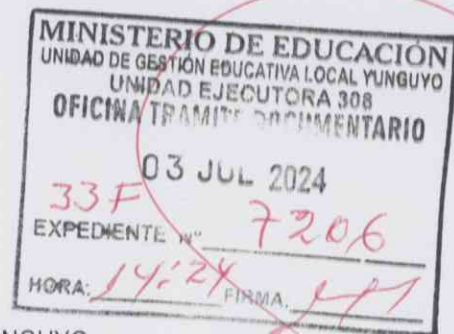
REFERENCIA

- a) Expediente Administrativo, con registro N° 10288-2024-OTD-DREP de 01/04/2024 (Adjunta Oficio N° 0289-2024-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y (30 folios).
b) Expediente Administrativo con registro N° 9902-2023-UGEL-Y de 18/08/2023

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente los expedientes administrativos de la referencia, en un total de treinta (30) folios, más la Hoja de Envío N° 1820-2024-OAJ-DREP (recibido el 16/04/2024); elevado a ésta instancia superior por su representada en forma extemporánea, luego de aproximadamente más de 7 meses, desde la fecha de presentación del recurso de apelación por el administrado HERNAN APAZA MOLLO.

Al respecto de la evaluación al mismo y documentos adjuntos, se desprende:

1. Que la pretensión principal presentada por el administrado HERNAN APAZA MOLLO, a través del **Expediente Administrativo con registro N° 9902-2023-UGEL-Y** de fecha 18 de agosto de 2023, interpuesta por el citado administrado; mediante **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, y elevado a la DRE Puno, recién en forma extemporánea, con el Oficio N° 0289-2024-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y de fecha 27 de marzo de 2024, es la nulidad de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0589-2023-UGELY, de fecha 05 de mayo de 2023**, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo (...).
2. Que la pretensión acumulada accesorio solicitada por el administrado HERNAN APAZA MOLLO; en su **recurso impugnativo de apelación**, se refiere al **reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10%, establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981**, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1° de enero de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales, que debieron efectuarse desde el 01 de enero de 1993.
3. Es el caso, que la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0589-2023-UGELY, de fecha 05 de mayo de 2023**, en la parte de VISTOS. (...), considera al mencionado administrado HERNAN APAZA MOLLO con el **expediente administrativo N° 9909-2022** (...); seguido del CONSIDERANDO: señalando que:
1. Que, los administrados solicitan el pago de reintegro de remuneraciones de la bonificación personal dispuesta en el (...), la bonificación diferencial, la compensación vacacional y las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, sobre la base de la remuneración básica de cincuenta soles (S/. 50.00) establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efectividad desde setiembre del año 2001 hasta noviembre del año 2012, más el pago de los devengados e intereses legales generados con la deducción de lo pagado por los mismos conceptos. (...).



-33-



La misma R.D. N° 0589-2023-UGELY, RESUELVE: (...) **ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de reintegro de remuneraciones de la bonificación personal dispuesta en el tercer párrafo del artículo 52 de la Ley 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley 25212, la bonificación diferencial, la compensación vacacional y las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, sobre la base de la remuneración básica de cincuenta soles (S/. 50.00) establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efectividad desde setiembre del año 2001 hasta noviembre del año 2012, más el pago de los devengados e intereses legales generados con la deducción de lo pagado por los mismos conceptos, incoado por los administrados: (...) **HERNAN APAZA MOLLO**, identificado con DNI N° 01869780 (...).

Por consiguiente, del análisis de los párrafos precedentes, se tiene que **no existe coherencia entre las pretensiones principal y accesoria, solicitada** por el administrado **HERNAN APAZA MOLLO**, a través del documento de la referencia b); **con relación a lo que su representada RESUELVE en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0589-2023-UGELY, de fecha 05 de mayo de 2023.** Por tanto, ésta instancia superior, no se puede pronunciar al respecto; por lo que se requiere que **CON CARÁCTER DE URGENTE** se revise y corrija los presuntos errores que se presenten al respecto; así como adoptar las acciones correctivas pertinentes, **respecto a la DILACIÓN en la elevación extemporánea del documento de la referencia b) del presente.**

4. Luego de los procedimientos realizados sobre las precisiones advertidas; bajo responsabilidad funcional de los servidores que correspondan y en los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se servirá notificar al administrado **HERNAN APAZA MOLLO**.

Asimismo, se le recomienda que todos los Recursos de Apelación, elevados por vuestra instancia a la Dirección Regional de Educación de Puno, además de ser acompañados con sus respectivas autógrafas y constancias de notificación, se efectúen con la celeridad del caso, bajo responsabilidad funcional y evitar la dilación de tiempo en el trámite correspondiente. (Van a 30 folios expediente original).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones distinguidas.

Atentamente,



MSc. EQUICIO RUFINO PAXI COAQUIRA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO